



No. 10-127112- -00010-0000

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
 E. S. D.

Fecha: 2013-06-28 10:34:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Trámite : 011
 Evento : 378
 Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 10.127.112
 Asunto : Solicitud de patente para: **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN AGENTE QUE ACTIVA LAS CÉLULAS T REGULATORIAS CD4+CD25+ EFECTIVA A DOSIS ALTAS**
 Solicitante : **BIOTEST AG**
 Fecha de solicitud : 13 de octubre de 2010

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **BIOTEST AG** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **27325** del 10 de mayo de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN AGENTE QUE ACTIVA LAS CÉLULAS T REGULATORIAS CD4+CD25+ EFECTIVA A DOSIS ALTAS”** a favor de **BIOTEST AG**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **27325** del 10 de mayo de 2013, con fecha de publicación listado 21 de mayo de 2013, fecha de vencimiento 21 de junio de 2013, y fecha del término legal 28 de junio de 2013.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675-7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN AGENTE QUE ACTIVA LAS CÉLULAS T REGULATORIAS CD4+CD25+ EFECTIVA A DOSIS ALTAS”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y el documento D1 consiste en que la presente solicitud especifica una concentración de la composición de 15 a 150 ug/mL mientras en el documento D1 se menciona el rango entre 1 y 10ug/mL (Pág. 7 líneas 6 a 8).”

3.2.2 “No se evidencia un efecto técnico inesperado como consecuencia de la concentración del anticuerpo fijada ahora en la composición.”

3.2.3 “El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo diseñar una composición concentrada de un anticuerpo anti-CD4.”

3.2.4 “Ahora bien, el documento D1 da a conocer formulaciones para administración por vía parenteral del mismo anticuerpo definido en la presente solicitud, en concentraciones que oscilan entre 1 y 10ug/mL (Pág. 7 líneas 6 a 8). Así, una persona versada en la materia estaría en capacidad de obtener una composición que incluyera el anticuerpo de forma concentrada y con una potencia etiquetada como la que fija la materia reclamada, con el fin de adecuar la dosis que va a ser administrada de acuerdo con las necesidades de cada paciente, por lo cual las composiciones reclamadas se consideran obvias y por tanto no presentan nivel inventivo.”

3.2.5 “Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 11 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.”

3.2.6 “En referencia al argumento de la solicitante, según el cual la presente solicitud presenta nivel inventivo frente al documento D1 puesto que divulga la tolerancia a la administración de dosis altas del anticuerpo (hasta 60mg), mientras que el documento D1 no sugiere la utilización del anticuerpo en dosis altas en el tratamiento de pacientes, se aclara al solicitante que:

i) La dosis alta administrada a la que se refiere la solicitante está directamente relacionada con la ventana terapéutica del fármaco y con el método de administración y no hay evidencia de que la solicitante hubiese resuelto un problema técnico asociado a la dificultad para lograr composiciones con una mayor concentración del anticuerpo en el rango prescrito (de 15 a 150 ug/mL), además como ésta misma solicitud lo aclara, la dosis administrada es calculada para cada paciente en particular (Fl. 149) y la concentración del anticuerpo en la composición es un factor a tener en cuenta para el cálculo, que además está previsto en el documento D1 (Pág. 7 líneas 6 a 8).

ii) La solicitante reclama una composición caracterizada únicamente por contener un anticuerpo conocido en el estado de la técnica en una concentración y volumen específicos, sin embargo el eje esencial de la divulgación presentada por la solicitante consiste en la evaluación del efecto técnico asociado a la administración del anticuerpo en dosis determinadas, de hecho, los ejemplos comparativos evalúan el efecto que causa la dosis administrada del anticuerpo de interés frente a anticuerpos conocidos en el estado de la técnica como Teplizumab y TRX4, pero en ningún momento se divulga el problema técnico como la dificultad para concentrar el anticuerpo en un sistema de administración farmacéutico y la solución como la posibilidad de lograr composiciones que contengan entre 15 y 500ug/mL del anticuerpo de interés por la aplicación de tecnología farmacéutica. Así, este Despacho concluye que determinar un mayor rango de concentración del anticuerpo en una composición farmacéutico no trae como consecuencia un efecto

inesperado ni la solución a un problema técnico persistente en el estado de la técnica. Y esto se puede corroborar con el hecho de que el capítulo descriptivo de la solicitud no se encuentra dirigido hacia la elaboración de composiciones farmacéuticas que contengan el anticuerpo de interés en concentraciones específicas, sino a la obtención del anticuerpo y a las dosis óptimas de administración de dicho anticuerpo en pacientes, es decir, más cercano al método de tratamiento que al diseño y desarrollo de una composición farmacéutica en estricto sentido (Págs. 158 a 210 de la descripción).

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **27325** del 10 de mayo de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN AGENTE QUE ACTIVA LAS CÉLULAS T REGULATORIAS CD4+CD25+ EFECTIVA A DOSIS ALTAS”** a favor de **BIOTEST AG**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

a. Modificación del pliego reivindicatorio

Queremos poner a su consideración un nuevo pliego reivindicatorio adjunto con las siguientes modificaciones:

- Se eliminaron las reivindicaciones 1-3, 6 y 10.
- Se modificó la reivindicación original 4 (nueva reivindicación 1) de la siguiente manera:
 - (i) para especificar que el anticuerpo “además comprende un dominio constante del isotipo IgG humano”; basado en la materia de la previa reivindicación 10 y la página 25, último párrafo de la presente solicitud;
 - (ii) para agregar la concentración de “75 mg/mL” basado en límite del rango de la previa reivindicación 2. Soporte de esta modificación se encuentra en la reivindicación 30 de la solicitud internacional y en la página 15, primer párrafo de la presente solicitud; y
 - (iii) para especificar que el volumen de la composición farmacéutica es entre 0.5 y 1.5mL, basado en la previa reivindicación 6 y la página 15, párrafo 3 de la presente solicitud.
- Se modificó la reivindicación original 5 (nueva reivindicación 2) para especificar “además comprende un dominio constante del isotipo IgG humano” y “en donde el volumen de la composición farmacéutica es entre 0.5 y 1.5mL”, de acuerdo a los puntos (i) y (iii) anteriores.
- Se modificó la reivindicación original 11 (nueva reivindicación 6) para reescribir de manera más clara la reivindicación, basada en la información de la página 25, último párrafo de la presente solicitud.
- Se reenumeraron las demás reivindicaciones.

Por favor noten que en ningún momento se trata de una ampliación, sino de restricción de dicho pliego reivindicatorio. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para la reconsideración de patentabilidad.

b. La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

La siguiente solicitud **SI** tiene nivel inventivo

El Examinador alega que el documento D1 divulga una composición farmacéutica para administración parenteral, formulada para administrar una dosis de 0.1 a 10mg, preferiblemente a una concentración entre 1 y 10ug/mL. Específicamente, el Examinador hace referencia a la página 7, líneas 6 a 8 del documento D1.

Se debe aclarar al Examinador que la interpretación que le ha dado a la información divulgada en el documento D1 no es correcta. La concentración de "1 ug/mL y 10 ug/mL" en la página 7, líneas 6 a 8 del documento D1 es una divulgación que refiere al

uso del anticuerpo *in vitro*. Por ende, no es una divulgación de una composición farmacéutica que comprende un portador farmacéuticamente aceptable. La página 7, líneas 3 a 5 dejan claro que en la página 7 en las líneas de 6 a 8 se refieren a un uso *in vitro*. Adicionalmente, en las mismas líneas 6 a 8 se refieren a un anticuerpo "que es agregado a las células T regulatorias CD25+CD4+", diferente a que sea administrado a un paciente. De nuevo se deja claro que en las divulgaciones de la página 7, en las líneas 6 a 8 se refieren a un uso *in vitro*.

Por otro lado, las concentraciones reivindicadas en la presente solicitud y el documento D1 son significativamente diferentes entre ellas. La concentración más alta mencionada en el documento D1 de acuerdo al entendimiento del Examinador, es 10 ug/mL, mientras que la menor concentración a la que se refiere la presente invención, en las actuales reivindicaciones es de 50 mg/mL, es decir, 5000 veces mayor.

El examinador alega que la materia reivindicada no tiene nivel inventivo porque "no se evidencia un efecto técnico inesperado como consecuencia de la concentración del anticuerpo fijada ahora en la composición" y que "en ningún momento se divulga el problema técnico como la dificultad para concentrar el anticuerpo en un sistema de administración farmacéutico".

El Examinador ha formulado el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención de la siguiente manera: "cómo diseñar una composición concentrada de un anticuerpo anti-CD4". Sin embargo, se desea llamar la atención del Examinador acerca del incorrecto uso de la palabra "concentrada" dentro de la formulación del problema técnico objetivo, ya que de esta manera se está haciendo referencia a la solución proporcionada por la presente invención. El problema técnico objetivo es aquel que se enfrenta una persona versada en la materia a partir del documento D1, sin tener conocimiento de la presente invención. Quisiéramos llamar la atención también de lo que indica el Tribunal Andino en su Interpretación Prejudicial 36-IP-2010, en el ítem que refiere la forma de estudiar el nivel inventivo por el método problema solución: "Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería

evidente.” Por consiguiente, se evidencia un error grave en la forma de evaluar la altura inventiva de la presente solicitud.

El problema técnico objetivo de la presente solicitud se debe formular como: “el diseño de una composición farmacéutica de anticuerpo anti-CD4 que tenga una utilidad mejorada *in vivo*”.

La presente solicitud ha solucionado este problema técnico objetivo con las composiciones farmacéuticas de las reivindicaciones 1 y 2.

Basados en las enseñanzas del documento D1, no es obvio para una persona versada en la materia realizar la composición farmacéutica de la reivindicación 1, que tiene concentraciones específicas de 50 mg/mL, 60 mg/mL, 70 mg/mL, 75 mg/mL, 80 mg/mL, 90 mg/mL, 100 mg/mL o 150 mg/mL, en un volumen entre 0.5 y 1.5 mL.

Particularmente, el documento D1 no motiva a una persona versada en la materia a formular dichas composiciones porque D1 describe dosis de 1 mg/día y 5 mg cada segundo día (pág. 4, líneas 6 a 10) y sugiere que la composición es para administración parenteral y que está formulada para permitir la administración de una dosis de 0.1 a 10 mg, ventajosamente de 1 a 5 mg de hB-F5 (página 6, líneas 6 a 9). Además en el Ejemplo 3, el documento D1 proporciona detalles de un estudio en donde 5 mg/día del anticuerpo son administrados a tres pacientes.

De esta manera, el documento D1 no enseña una administración de una dosis superior de 10mg y sugiere que una dosis de 5 mg es ventajosa. Adicionalmente, en D1 la dosis de 5mg es la dosis utilizada *in vivo*. Por estas razones, el documento D1 no motiva a una persona versada en la materia a realizar la composición farmacéutica de las presentes reivindicaciones que son apropiadas para administrar dosis más altas. De hecho, las composiciones reivindicadas actualmente serían imprácticas para administrar en las dosis del documento D1, ya que se tendrían que administrar volúmenes muy pequeños, como mucho de 200 ul (10 mg tomados de una composición con 50 mg/mL).

Además una persona versada en la materia basada en las enseñanzas del documento D1 no podía predecir que la composición farmacéutica de las reivindicaciones 1 y 2, con una concentración de al menos 50 mg/mL, tendría una utilidad *in vivo*. En particular, el documento D1 no enseña que el anticuerpo, que es capaz de activar células T regulatorias CD4+CD25+, es seguro y tolerable a dosis mucho más altas.

Como se estableció en la respuesta a la Acción Oficial No. 19638, los solicitantes encontraron y demostraron inesperadamente (Ejemplos 1, 2 y 6) que dosis más altas de anticuerpo anti-CD4 humanizado, que es capaz de activar células T regulatorias CD4+CD25+, no modificaba ni inducía sustancialmente la liberación de citoquinas pro-inflamatorias, comparado con otros anticuerpos células T interactivos, por ejemplo anticuerpos anti-CD3. Además el anticuerpo no causa depleción sustancial a largo plazo de los linfocitos CD4+. De esta manera se demostró que el anticuerpo anti-CD4 humanizado es seguro y tolerable a altas dosis.

Por último, se sabe que una invención es considerada con altura inventiva si se demuestra que tiene un efecto técnico superior o sorprendente. El Examinador no está en lo cierto cuando establece que la presente invención no divulga un efecto técnico sorprendente. Basados en las enseñanzas del documento D1 la persona versada en la materia no pudo predecir con alguna certeza que la composición farmacéutica de las reivindicaciones 1 y 2 era segura y tolerable y por ende que tenía una utilidad *in vivo*, y esto se ha demostrado en la presente invención. Por ende, **si** existe un efecto técnico sorprendente en la invención de la presente solicitud.

De esta manera, consideramos que el Examinador está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Conclusión

El documento D1 no resulta anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la composición farmacéutica de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **27325** del 10 de mayo de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN AGENTE QUE ACTIVA LAS CÉLULAS T REGULATORIAS CD4+CD25+ EFECTIVA A DOSIS ALTAS”** a favor de **BIOTEST AG**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

BIOTEST AG

Landteinerstrasse 5,
63303 Dreieich,
Alemania

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

IX. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 6 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de la tasa oficial por modificaciones.
- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-05099-0841-002-6

6 FBJ\FBJ\ID-245329\WPCL5099

No. M-2013-245329\FBJ

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material ☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

BIOTEST AG

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Alemania	Landsteinerstrasse 5, 63303 Dreieich, Alemania	Dreieich
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
---	--	--------------------------------------

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 10.127.112****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 6 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$125.000.



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

 FBJ\FBJ\NCA\ID-AF245459\WPCL5099

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica que comprende un portador farmacéuticamente aceptable y un anticuerpo anti-CD4 humanizado, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado comprende las regiones de determinación de complementariedad de SEQ ID NO: 1 y SEQ ID NO: 2 y además comprende un dominio constante del isotipo IgG humano, en donde el anticuerpo anti-CD4 humanizado está presente en la composición farmacéutica a una concentración de 50 mg/mL, 60 mg/mL, 70 mg/mL, 75 mg/mL, 80 mg/mL, 90 mg/mL, ó 100 mg/mL y en donde el volumen de la composición farmacéutica es entre 0.5 y 1.5 mL.

2. Una composición farmacéutica que comprende un portador farmacéuticamente aceptable y un anticuerpo anti-CD4 humanizado, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado comprende las regiones de determinación de complementariedad de SEQ ID NO: 1 y SEQ ID NO: 2 y además comprende un dominio constante del isotipo IgG humano, en donde el anticuerpo anti-CD4 humanizado está presente en la composición farmacéutica a una concentración de 150 mg/mL, y en donde el volumen de la composición farmacéutica es entre 0.5 y 1.5 mL.

3. Una composición farmacéutica de conformidad con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el volumen de la composición farmacéutica es 1 mL.

4. Una composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado comprende dominios V definidos por las siguientes secuencias de polinucleótidos:

- Dominio V de la cadena pesada:

EEQLVESGGGLVKPGGSLRLSCAASGFSFSDCRMYWLRQAPGKGLE

WIGVISVKSENYGANYAESVRGRFTISRDDSKNTVYLQMNSLKTEDTA
VYYCSASYRYDVGAWFAYWGQGLTVTVSS (SEQ ID NO: 1)

- Dominio V de la cadena liviana:

DIVMTQSPDSLAVSLGERATINCRASKSVSTSGYSIYQKPGQPP
KLLIYLASILESGVPDRFSGSGSGTDFTLTISLQAEDVAVYYCQHSREL
PWTFGQGGTKVEIK (SEQ ID NO: 2).

5. Una composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado es derivado del anticuerpo monoclonal anti-CD4 B-F5 de ratón.

6. Una composición farmacéutica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado comprende un dominio constante del isotipo IgG1 humano.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0059888
		Bogotá D.C., Junio 18 de 2013 - 16:43:02

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS					NI 860.041.367	
*** Soporte del Pago ***						
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO	
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	189799046	18/06/2013	20.226.000.00	

*** Conceptos Pagados ***					
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO	
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	728 SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00	
					\$125.000.00
			=====		

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 10-127112- -00010-0000
Fecha: 2013-06-28 10:34:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 17

Cofco: COTOPU - 841-002-6.